Winters 19. - Curation

Francisco Aicaras y Randano, bijo do les adadrid 21 de mayo do 1862. - El Di francisco y de Maria, natural de Muta, rector interino, Princisco Coello. leh egert et similythat sol à au Q- " Exemo, Sr.: El Sr. Ministro de la Guer ejérdito de Ultramar que regresan à la Panein de Mureia, de 65 agora ldo en Saint-Danis-du-Sig. ente de Consejo, (Ficha v firms del interesada.) die jests que sean baje dell'ativa no el

DE LA PROVINCIA DE

ADVERTENCIA OFICIAL

DULYEL SECTION

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de in-sertarse en los Boletines Oficiales se han de man-dar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS, DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Parcio de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensua-les anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Boletin, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL,

so particular que motiva la presente reselucion, se re damen por el cuarpo que designs of Capitan general deflacatura, en

One por lo que respecta al ca-

coo su opinion, ha tenido a bien resolven:

Las disposiciones de las Autoridades, escepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán olicialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion insercion.

PRIMERA SECCION.

naga, tendra ingyr le subasia pública

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-Madrid 21 .SORTEM de 1862. - Tombe

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta córte sin novedad en sn importante saind. Alburit of them of

MINISTERIO DE HACIENDA. del Archivopara quitar les man-

chas de las goleras

Dona Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y enten-dieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Articulo único. El número de individuos de los Consejos de Administración de las sociedades de crédito establecidas ó que en adelante se establecieren, y que se halle fija lo por leves especiales, podrá aumentarse ó disminuirse, segun lo exija la conveniercia de las mismas compantas, por medio de autorizacion que al efecto podrá otorgar el Gobierno de S. M. en cada caso con presencia de las causas que justifiquen tales alteraciones, que préviamente han de ser acordadas por las juntas generales de accionistas y conultadas al Consejo de Estado. h eup yad anue aten eb

Por tante: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus

Aranjuez á diez y ocho de mayo de mil ochoclentos sesenta y dos.—Yo la Rei-na.—El Ministro de Hacienda, Pedro Sala-PROPERTY OF THE PROPERTY OF TH las condiciones signientes:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

neglio vervietido à recons-

Dona Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado

y Nos sancienado lo siguiente:
Artículo único. Se concede á doña Casilda Hernandez, viuda de don Rafaél Puster, Capitan de Guias nacionales movilizados del partido de Zurita, la pension de 2000 rs. anuales, i are office attractions of the Portanto: sobol edimental polytration of the polytration o

desperfectos que en ella haga.

ticias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus-

Mandamos á todos los Tribunales, Jus-

Dado en Aranjuez à trece de mayo de mil ochocientos sesenta y dos. — Yo la Rei-na. — El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Lo que se publica para conscimient de las personas à quienes pueda interesa REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Es-

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede à don Albino
Mencarini, nacido en Viterbo, Estados Pontificios, Vicecónsul y Canciller del Consulado de España en Alejan tría, la naturalizacion en estos reinos que ha solicitado;
entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase con arregio á las antiguas leyes de la

Monarquia. d. 200 selfue los sol. Art. 2.º La espresada concesion no producirá su efecto hasta tanto que el interesado haya prestado juramento de fidelidad á Mi Persona, y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon estran-

Dado en Aranjuez à trece de mayo de mil ochocientos sesenta y dos.-Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera. Cott eb cedules de un accurat la licule de la come de la del mis no mus d

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en disponer que la Espesicion de Bellas Artes correspondiente al ano actual se verifique con sujecion al reglamento de 4 de julio de 1860, inaugurán-dose en Madrid el 1.º de octubre próximo. Dado en el Real Palacio de Aranjuez

á 18 de mayo de 1862.-Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de Fomento, Autonio Aguilar y Correa, libida A et

Les persons que quierre temar pa Instruccion pública. - Negociado 1.º

Ilme. Sr.: Provistas por Real orden de 1.º del actual tres de las cuatro categorias de ascenso vacantes en la Facultad

de Teologia, y que fueron concursadas en 22 de enero último, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que la cuarta se saque de nuevo á concurso entre los Catedráticos de entrada de la propia Facultad que reunan los requisitos de regla-

De Real orden le digo V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de mayo de 1862.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Instruccion pú-De Real écden, commicada por dic

Obras publicas .- Negocialo 5.º

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) à le solicitade per den Fernan-de de Masa Sanz de la Vega, vecino de la villa de Alcalá de Guadaira, ha tenido à bien autorizarle por el término de seis meses para verificar los estudios de un ferro-carril de Alcalá de Guadaira á Sevilla; en el concepto de que por esta autorizacion no se confiere derecho alguno al interesado á la concesion del camino, ni à indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizacio-nes á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juz-gue mas conveniente à los intereses generales del pais, teniendo presente al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-de à V. I. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1862.-Vega de Armijo.-Senor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

liquidacion de la nerenola por el Vicecon Numero 20. - Circular.

Exemo, señor: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de

Administracion militar lo siguiente:
«Enterada la Reina (que Dios guarde)
del escrito de V. E. de 24 de febrero último, proponieado que se modifiquen las condiciones de la cama militar, S. M., de acuerdo con lo consultado por V. E. é informado acerca del particular en 22 del corriente mes por la Junta consultiva de Guerra, se ha diguado mandar que la cas ma militar conste de tres ó de cuatro tablas, que han de tener cada una en el primer caso el ancho de 28 centimetros, dos centimetros de grueso, y dos metros y 10 centimetros de largo; y en el segundo 21 centimetros de ancho é igual grueso y lar-

go; pero en el concepto de que estas di-mensiones deberán servir de base y tipo para las contratas, compras y construcciones que se hagan en lo sucesivo, y de ningun modo para las que se hayan contratado bajo otros distintos tipos, á cuya asimilacion se obligará à los contratistas respectivos, con arreglo à las condiciones por los mismos estipuladas, y con sujecion à las prescripciones del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

De Real órden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. mu-chos años. Madrid 30 de abril de 1862. -El Subsecretario, Francisco de Uztáriz. Senor ... abot ragored . if . 8 obliving and

do en consaccacacia, do conformidad con Sup Numero 44. - Circular Sugar

contraria à diche regla general, resolvie

Exemo. señor: El senor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la isla de Cuba lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de un espediente instruido en este Ministerio à consecuencia de consulta del Cajero central del ejército de Ultramar, de 4 de abril de 1861, con motivo de las dificultades que ocurren para que el depósito de bandera y embarque estableciado en Barcelona pueda sen reintegrado de do en Barcelona pueda ser reintegrado de la cantidad de 1920 rs. vn. 54 cents. importe de los haberes que en 1859 y 1860 suministró à los artilleros Bonifacio Martinez, Alejo Alonso y Juan Pena, que pro-cedentes de ese ejército ingresaron en el espresado depósilo y permanecieron en él mientras se les encausaba por el delito de falsa sustitucion, en virtud del cu d fue-ron luego destinados á presidio. Enierada S. M.:01

Considerando que en la instruccion de 28 de febrero de 1854 no está prescripto el modo de acreditar sus haberes à los individuos de tropa que habiendo sido baja en los ejércitos de nitramar por regreso á la Península, pendiente de causa, ó con cualquier otro motivo que los inhabilite para servir en ellos, ingresan temporalmente en los de ósitos de bandera y embarque, donde son socorridos hasta que obtienen su licencia absoluta, fallecen o pasan a presidio. In Anderliana

Considerando que en estos casos siempre han de ofrecerse dificulta les para el reintegro de las sumas que en concepto de socorros y suministros de toda clase les entreguen los referidos depósitos, y que para ovitarlas es conveniente y necesario adoptar una medida especial

Visto lo informado sobre este asunto por la seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en acordada de 16 de abril próximo anterior, y de conformidad

con su opinion, ha tenido á bien resolver: 1.º Que à los individuos de tropa del ejército de Ultramar que regresen à la Pe-nínsula por cualquiera de los motivos que quedan espresados no se les destine en lo sucesivo à los depósitos de bandera, sino que por la autoridad superior militar del distrito en que desembarquen se les agregue a uno de los cuerpos que esten de guarnicion en el puerto de su arribo, cuyo cuerpo deberà reclamarles mensualmente los haberes y raciones que les correspondan hasta que sean baja definitiva en el ejército.

Y 2.º Que por lo que respecta al caso particular que motiva la presente resolucion, se reclamen por el cuerpo que designe el Capitan general de Cataluda, en estracto adicional á ejercicios cerrados, los haberes que devengaron durante su permanencia en el deposito de Barcelona los tras pracitados artillados estillados estill los tres precitados artilleros, y se reinte-gre por este medio à dicho depósito de los 1920 rs. 54 cents., importe de los socorros con que les asistió.»

De Real órden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de mayo de 1862.-Et Subsecretario, Francisco de Uztariz. monstones deberán servir de baronespo para las contrat<u>as c</u>ompras y construo-

eb v oviescus of ne next dos ente edicio-

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) de lo espuesto por la Junta consultiva de Guerra, respecto a la conveniencia de que desaparezca toda escepcion á la regla general establecida en las Rea-les ordenanzas y en la Real órden de 15 de junio de 1784, segun la cual siempre que se reunan accidentalmente fuerzas de dis-tintos cuerpos debe tomar el mando de las armas el Gefe ú Oficial de mayor empleo y en caso de igualdad, el mas antiguo; se ha servido S. M. derogar toda disposicion contraria à dicha regla general, resolvien-do en consecuencia, de conformidad con lo propuesto por la espresada Junta, que los articulos 63, 64 y 90 del reglamento orgánico del cuerpo de Estado Mayor del Art. 63. Los Gefes y Oficiales de Es-

tado Mayor en el territorio ó ejércilo en que se hallen desticados, ya sea eu paz, ya sea en guerra, se considerarán como de continuo servicio. oisirella dell'entres our Art. 64. En consecuencia del articulo

anterior, los Brigadieres, Coroneles, Tenientes Coroneles y Comandantes de Estado Mayor serán recibidos por las grandes guardias, avanzadas y puestos interiores y esteriores como Gefes de dia, y los Capi-tanes y Tenientes como ronda ordinaria, cuando las recorieren de noche.

Art. 90. Si la operacion fiene que hacerse à la vista del enemigo o en terreno dominado por él, y el general considera conveniente que se verifique al apoyo de la fuerza, el Oficial de Estado Mayor comisionado al efecto marchará con la tropa que ha de desempeñar este servicio. Tomará el mando de ella si su empleo en el ejército es superior al del Gefe de la fuer-2021 y cuando fuero igual, siempre que mayor antiguedad, en cuyo dictará las disposiciones oportunas y las maniobras que hayan de hacerse para proteger el reconocimiento en toda la estension que se le hava encargado. Si por el contrario fuese inferior su empleo en el ejercito, ó igual, pero mas mo-derno, manifestará al Comandante de la fuerza los puntos avanzados adonde tenga precision de adelantarse, para que este tome las disposiciones convenientes à fin de protejer al Oficial de Estado Mayor mientras desempene su comision pugatina

para su conocimiento y refectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos anos. Madrid 5 de mayo de 4862. O'Donnell. Se-Consejo de Estado en acordada de 18 100

abril próximo antorior, y de conformidad

Número 19 .- Circular.

Exemo, Sr.: El Sr. Ministro de la Guerdice hoy al Presidente de Consejo de go-bierno y administracion del fondo de re-denciones y enganches del servicio militar

«He dado cuenta à la Reina (que Dios guarde) de la comunicación que por ese Con-sejo se dirigió à este Ministerio con fecha 10 del actual solicitando se dicte una medida que evite en lo sucesivo la posibilidad de cambiar el premio, sea de enganche ó de reenganche de que un individuo esté en posesion, por otra gracia, cualquiera que sea, con el fin de que no se repitan los casos que han motivado este espediente y de que V. E. da conocimiento en su cita-

Enterada S. M., considerando que las ventajas pecuniarias que otorga la ley de 29 de noviembre de 1859 como premio á la honradez y à la constancia militar no llevaron el objeto de establacer un comercio que rechaza el buen sentido y que al fia gudiera redundar en desprestigio de la misma ley: considerando que semejante condicion lleva al individuo que la acepta á la imposibilidad de alcanzar mas tarde los beneficios de dicha ley, y que no es justo ni conveniente cerrar así la puerta à nadie para optar a ellos cuando por sus servicios y sus circunstancias personales tengan esos derechos: teniendo presente lo espuesto por ese Consejo de gobierno, y encontran io fundadas las razones en que apoya esta regiamación, se ha servido S.I.M. resolver que queden prohibidas para lo sucesivo toda clase de permutas de premios de enganche é reengauche de que un individuo este en posesion, por cualquiera etra

De Real órden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conceimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos anos. Madrid 21 del abril de 1832.—El Subsecretario, Francisco de Uztariz.—Senor....

a sh MINISTERIO DE ESTADO. and

es en anticipation de Comercia.

Ignorándose en este Ministerio quiénes sean y donde residan los herederos del es celentísimo senor don Juan Romero de Terreros, Duque de Regla, Conde de Jala y Marques de Villahermosa, que falleció en Panamá el 28 de febrero último, se publica este anuncio à fin de que llegue à conocimiento de ellos y pueda alguno acudir a esta primera Secretaria con objet de hacerse cargo, à nombre de los demis de varios papeles que les interesan.

De Real orden la digo a V. L para su conocimento y deptas elector. Dios guar El Cénsul de España en Marsella participa à este Ministerro que el dia 6 de marzo último falleció abintestato en la ciudad de Tolon Francisca Maria Teresa Mar-sal y Bont, hija de Mariano y de Maria, natural de Barcelona; y que terminada la liquidacion de la herencia por el Vicecónsul del punto en que residia la difunta, ha timos, que quedan en el Consulado á dis-posición de los herederos legitimos, los cuales deberán acudir á justificar su derecho por si o por medio de apoderado. del escrita de V. E. de 24 de febrera diti mo, proponteado que se modifiquen las con-

Segun participa à este Ministerio el Cónsul de España en Oran han fallecido abintestato en su distrito, durante el año próximo pasado, los súbditos españoles que à continuacion se espresan:

Manuel Montblanch, hijo de Domingo, natural de Calenda, de 52 y medio años de edad, muerto en el territorio de Ouled-Ali, subdivisión de Sidi-Bel-Abhás. Ha dejado varios efectos, cuyo producto liquido asciende à 47 frs. 45 cents.

Francisco Alcázar y Rondano, hijo de Francisco y de María, natural de Mula, provincia de Murcia, de 63 años de edad, y fallecido en Saint-Danis-du-Sig. Produc-

to fiquido del abintestato 2 frs. 30 cénts. José Lorenzo, de 58 años de edad, natural de Oribuela, provincia de Alicante, viudo de Didores Ordesina, el cual ha muerto en la misma cindad de Orán dejando ropas y muebles por valor de 238 francos

Ademas manifiesta dicho Agente que no ban sido reclamadas todavía por los respectivos herederos las cantidades que siguen, procedentes de varios abintestatos de súbditos españoles, y depositadas en aquel Consulado las primeras y en la Agencia consular de Mostaganem las dos últi-

Treinta y dos francos, 42 cents., producto líquido del abintestato de Juana Francisca Espelegiú, natural de Elche, que falleció en 1859.

Noventa y ocho francos, 14 cents. procedentes de la suceston de Manuel Harlado, natural de Crevillente, y fallecido el mismo ano, de la cual corresponden 65 francos 43 cents. a Josefa Hurtado, y 32 francos, 71 cénts. á Josefa Lledó, trabien-do sido ya adjudicada su parte á los de-

mas co-herederos.

Cuarenta y ocho francos 67 cénts.
producto del abintestato de Maria Pons,
natural de Mahon, y muerta en 1859.

Veintiun francos 79 cents., idem de Joaquina Tato, de Cartagena; en 1860. Treinta y cinco francos 65 cents., id. de Josefa Martinez; de Oribue)a, en 1859: Y 98 francos 90 cents., idem de Au-

tonia Baeza, de Alicante, en idem.

Lo que se publica para conocimiento de las personas à quienes pueda interesar.

SEGUNDA SECCION.

ob BOBLERNO DE LA PROVINCIA DE DE MADRID.

Secretaria. Negociado 2.º Ayunta-

Se halla vacante por renuncia del que la servia , la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Ei Horcajo, dotada con el sueldo anual de 1200 rs;, pagados de los

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 anos reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella nunicipalidad, dentro del término de un mes, que empezará l contarse desde el dia que se publique por primera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circuns ancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, 6 en la Real orden de 21 del mismo mes de

Madrid 4 de mayo de 1862. - 1 Duque de Sesto.

REAL DECRETO JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA. Conformanteme con lo propuesto por el himistro de Fonendo.

Direccion de operaciones geodésicas.

El dia 10 de junio de este año, 1 la una de la larde, tendrà lugar len las oficinas de la espresada Dirección, la subasta para la construccion de un andamio de niadera en el punto denominado Vega Pajar, de la provincia de Palencia, partido judicial de Astudillo, hajo el tipo de 10.000 reales vellon.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo que à continuacion se inserta, y pueden acudir al sitio indicado, donde se hattan de manifesto el pliego de condiciones, plano y memoria respectivos.

Madrid 21 de mayo de 1862.-El Director interino, Francisco Coello.

Modelo de proposicion.

D. N. de N. vecino de.... enterado del plano, memoria y pliego de condiciones para la construcción de un andamio de madera en el punto de Vega Pajar, de la provincia de Palencia, se obliga á ejecutar la espresada obra, con sujeción a guallos desamentes por la sujeción á aquellos documentos, por la cantidad de..... (en letra). (Fecha y firma del interesado.)

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

and oup sois Subasta de obras ! and

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden de 7 del corriente, el dia 23 de junio próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta pública de las obras necesarias para la reparacion de los tejados de la parte Norte del edificio que ocupan las oficinas de Hacienda pública de esta provincia, sito en la Plaza Mayor, números 7 y 9, tasadas en la can-tidad de 4944 reales, las cuales se han de ejecutar con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que á continuacion se espresan:

Madrid 21 de mayo de 1862. - Tomás Mojados. saleona suiell at . M.

Hund des Presupuesto que se cita. Por 200 pies de suelo forjado à cie-lo raso de vigueta, à 7 rs. pie.. 1400 Por dos tapias de guarnecido en el cielo raso de las habitaciones

del Archivo para quitar les man-chas de las goteras..... Por 6 candados y su colocación en l las puertas de las bohardillas de 60 Por 6 arrobas de plomo para poner

algunas piezas en das :planchas mill de la azotea y soldaduras para dell Por 100 pizarras nuevas () (100 pizarras nuevas () (10 Por la colocación de las 100 pizarp rasay sentar de nuevo das que oup to estan levantadas el von ol nill ettad 150

Impreviatora parluminait o mantena200 Honorarios de preconocimiento y os al 028 media de sulocizzoion noissariblect nodrá otorgar el tiebierno de S. M. en cad

4848 oon proseculator las causas que jus assiende este presupuesto à la figura. da cantillad de des mil cuatrocientes sesenta y cuatro reales, debiendo advertirse que de esta suma hay que deducir la partida de 200 rs. consignada para imprevistos, de los cuales únicamente se abonarán los gastos que por tal concepto sean indisp nsables a juicio del Arquitecto, y los 320 reales de honorarios de reconocimiento y direccion que han de satisfacerse por cl ta presente ley custifarten

Condiciones facultativas.

1. Las obras de que se trata son las que se desprenden del presupuesto precedente y que mas detalladamente especifican las condiciones siguientes:

2.ª Se demolerán volviendo à reconstruir de nuevo: 200 pies de suelo forjado á cielo raso de vigueta, guarneciendo y blanqueando dos tapias mas.

3. Las viguetas que se empleen, se-ran de Cuenca de escuadria cumplida y de buena calidad, colocandolas a igual distancia que las que ex sten, entomizandolas perfectamente y haciendolel forfatto y blanqueo como lo exige una esmerada ejecu-ción o y siendo el yeso, tanto tosco como blanco, de buena calidad.

composicion de la azotea, sera igual al que actualmente existe en la misma, y so sol-darán perfectamente todos 103 silvatos y

desperfectos que en ella haya.

5." Las pizarras que se coloquen seran de la misma calidad y dimensiones que las actuales, sentando ademas las que esten levantadas.

6. Los candados que se colocarán en las puertas de las bohardillas, serán fuer-

Namero 124

tes, de seguridad y satisfaccion, dentro del

presupuesto.
7. El contratista no podrà empezar la obra sin dar previo aviso al Arquitecto, sujetán lose estrictamente á lo estipulado en estas condiciones é instrucciones que se les comuniquen, debiendo principiarla dentro de los ocho dias siguientes al en que le fue comunicada la aprobación de la subas-ta, y darla por concluida en el término de

dos semanas. 8.º Todo el andamiaje necesario para la obra, asi como los demas útiles y herramientas, serán de cuenta del contratista, quien no tendrá derecuo á reclamación alguna por variacion de precios en jornales y materiales, así como tampoco por falta de detalle de obra en las condiciones y presupuesto.

Sera de suenta del contratista la estraccion de escombros al campo proce-

dentes de la obra.

10. El contratista cumplirá con lo prevenido en los reglamentos de policia urba-na, y será responsable de cuantas faitas cometa por si o sus operarios respecto de este particular, así como de las desgracias que à los mismos sobrevinieren por la mala marcha de los trabajos, ó imprudencia que cometieren contra su propia se guridad.

11. Si la obra tuviere algun defecto de cualquier género, será deshecha por cuenta y riesgo del contratista, o rebajada de su importe la cantidad que a juicio del Arquitecto desmerezca del valor à que se

contrató.

en 12. q Si se hiciese de menos alguna par-orte de las obras, se rebajará su importe con - arreglo al presupuesto, asi como los au-mentos que por causas imprevistas se oca-sionaren y dispusiere el Arquitecto; se ahonaran de la correspondiente partida del presupuesto, prévia valuación, quedando dicha partida à benefició de la Adminis-tración en el caso de no haberlos.

Condiciones económicas og estros

ing 1. El remate se celebrara en el loca que ocupa esta Administracion, Plaza Ma-yor, números 7 y 9, cuarto segundo, el dia 25 del próximo mes de junio, à las doce de su manana, bajo la presidencia de Administrador que suscribe, con asistencia del Oficial primero Interventor y Escri bano de Hacienda.

2.ª No se admitirán posturas que es del presujuesto fiquidos a ana o o

3. Llegado el dia y en la primera me dia hora de la senalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposicio-nes con entera sujecion al modelo, que al pie se espresa, y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, lentregándolo al senor Presidente,

quien dispondra se vayan rumerando. D

4. A los referidos pliegos cerrados se
ha de acompañar el documento que acredite la entrega del 10 por 100 del importe
del presupuesto, ò sean 194 rs. 40 centimos en la Caja de Depósitos, que sirvan de garantia mientras se termina y reconoce la obra por el senor Arquitecto de Hacienda. Una vez entregados los pliegos no podran retirarse bajo ningun pretesto ni

5.º Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos cerrados se pro-cederá á su apertura y tectura por el mismo orden de su numeracion, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publi ará para satisfaccion de

los concurrentes.

6.º El remate se considerará adjudicado à favor del que hubiere presentado la proposicion mas ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion superior.

7. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se procederà à ligitacion oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causalo el empate, adjudicand se en el acto al que ofreciese mayores ventajas, sin perjuicio, de la correspondiente aprobacion superior.

8.º La persona à cuyo, fivor quede rematada la obra está obligada á dar principio à ella dentro del plazo de ocho dias contados desde el en que se le haga saber la aprobacion del remate, segun se espres en las condiciones facultativas, y á terminarla con sujecion á las mismas, á cuyo fin se otorgara la correspondiente escritura pública; y en el caso de no cumplir con dichas condiciones ó impidiere su etorgamiento, se tendrá por rescindido et contrato à perjuicio del mismo rematante, quedando sujeto ademas à las prescripciones del artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, y al 9.º del mismo, en cuanto à la accion que contra él ha de ejercer la Administracion.

9. Concluidas que sean las obras se dispondrá el oportuno reconocimiento por el Arquitecto de Hacienda, quien espedira la correspondiente certificación por la cual se acredite haber sido construidas con sujecien al presupuesto, plieges de condicio-

nes y principios del arte.

Si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de algunas de las con liciones estipuladas, se obligara al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo, que se le fijará, las que no fuesen admisibles; y si no lo verificase en el término señalado ó la construccion fuese nuevamente desechada, se procederá á ejecu-

tarla por administracion.

10. En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto a la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9.º, 10 y 11, la cual se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el articulo 1.1 de la tey de contabilidad, con entera sujection à las disposiciones de la misma y a renuncia absolu-ta de todos los fueros y privilegios parti-

11.0 La cantidad porque quedare rematada la obra se satisfara al contratista tan luego como acredite haberla construida con la seguridad y demas circonstancias de que trata la condición 9.º, à cuyo fin cuidará la Administración de bacer el pedido de fondos con la anticipación debida 12. De la misma mauera se le abona rán las obras imprévistas que resulten y à juicio del Arquitecto seau necesarias, al tenor de la espresado en la damostracion del presupuesto, siempre que su importe no esceda de 200 rs.

13. Serà de cuenta del rematante, se gun el referido presupuesto, el pago de honorarios por la formación del mismo y los de reconocimiento de las obras para su recibimiento, asi como tambien los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasione el otorgamiento de la escritura

Madrid 21 de mayo de 1862. Tomas Obligaciones de la CompanizobajoMi Madrid a Zeragoza y Michaile, con interé

Modelo de proposicion de mobile

Don N. de N. vecino de galle de número se obliga á ejecuta-de su cuenta las obras necesarias para la reparación de los tejados de la parte Norte del edificio que ocupan las oficinas de Hacienda de esta provincia, sito en la Plaza Mayor, números 7 y 9, correspondientes á la localidad en que se halla colocado el Archivo da la Contaduría, anunciadas en la Gaceta del dia en la cantidad de (en letra) con sujecion al presupuesto y pliegos de condiciones formados al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma). Londres a 90 dies feelen, 50-70. Paris a 8 dias vista, 5-28. de quedar provista la vacante. El conti

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

21 Teniente Alenbler Clemente nanz. Esta Dirección general ha señalado dia 13 de juni próxi no, a las dece de mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del pertazgo de Santa Elena, situado en la carretera de Ma rid à Cadiz, por tiempo de dos años y canti-dad menor admisible de 214.920 rs. vellon en cada una, que es el precio del actual arriendo; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho a pedir la reseision del contrato di indemnizacion alguna, aunque à su recaudacion pudiere afectar la esplotacion de cualquier

La subasta se celebrara en los terminos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Di-reccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Jain aute el señor Go-bernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manificato, para conocimiento del público, el arancel é instruccion de 10 de diciembre de 1861, cuya obser-vancia es obligatoria, así como la de cual-quier otra disposición gen ral ó local que pueda existir, y no se halle derogada por la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse proviamente como garantia. para tomar parte en esta subasta, será de 35.800 rs. vn. en dinero ó acciones de cami nos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las res-pectivas disposiciones vigentes, y en las que no lo tavieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta ; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previe-ne la referida Instruccion de 10 de diciem-

bre de 1861 at and she address. En el caso de que resultasen dos ólmas proposiciones iguales se celebrará, júnicamente entre sus autores, una segunda li-citacion abierta en los términos prescritos por la Instruccion antes citada de 18 de marzo de 1852. La primera mejora admi-sible para la licitación abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo, por lo menos, de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando

de 100 rs. vn. cada una. En el mismo dia y hora, por igual tiem-po y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo de los portazgos siguientes:

Cantallops, situado en la carretera de Molins de Rey à Valencia, en esta corté y en Barcelona, ante el Sr. Gobernador de la provincia, por la cantidad de 451 510 rea-les vellon anuales, debiendo ser de 21.900 reales vellon la que ha de consignarse como

garantia para tomar parte en la subasta.

Coll de Balaguer, simado en la misma carretera que el anterior, en esta corte y en Tarragona, ante el Gobernadar de la provincia, por la cantidad de 39.504 reales vellon anuales, debiendo ser de 6500 reales vellon la que ha de consignarse como

garantia para tomar parte en la subasta: Madrid 10 de mayo de 1862, — El Di-rector general de Obra: públicas, Tomás

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de d solucio A enterado del anuncio publicado con fecha de 10 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exijen para la adju-dicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de se compromete a tomar a su cargo di-cho arriendo, con estricta sujecion a los espresedos requisitos y condiciones. (Aqui

espresados requisitos y condiciones, (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fija lo,

poniendo la cantidad en letra)
Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS, JUDICIALES.

Precio maximo, y . 54 Jazgado de primera instancia del distrito de Palagio em mebil

vecinos y forasteros, que en el jusprore don José Antonio de la Llera Jaez de primera instancia del distrito de Palació de esta villa, refrendada del Escribano de número de la misma don Miguel Castillo y Alba. que despach la vacante de don Felipe José de Ibabe y en cumplimiento de lo ordenado en el articulo 5 i 7 de la ley ale enjuiciamicato cavil, se ha man adob publicar haberse nombrado por Siedicos del concarso de acreedores de los bienes de don Luis Mayo de la Euchter cuyo paradero se ignora, à los senores don Tomás Villaaueva, habitante calle Mayor, núm. 75, tienda, y a don Juan Gallardo Urrea, que vive calle de Juan de Herrera, núm. 5, cuarto segundo izquierda, previniendose se haga entrega á diches, senoras Sin ticos de cuanto corresponda al concurso.

Madrid 17 de mayo de 1862.-119. mino da co diac, à contar desde la in

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero. enhantiquis

Licenciado don Vicente Lopez Mario, Juez ode primera instancia de esta villa y su do thenara tos requisitos lobilasqui

Hago saber: Quel en este Juzgado y Escribania de den Lorenzo Izquierdo se ha seguido una causa criminal de oficio contra Francisco Biruegay por hurto o sustraccion de piedra, la cual, sustanciada en rebeldia del procesado y remitida a la Superioridad, se ha devuelte por esta certificacion de la sentencia ejecutoria de la misma, dictada, condenan o por ella a dicho rematado en la pena de un mes de arresto mayor. Y con el flu del que el Francisco Biruega estinga la mencionada pena, he acordado se proceda a su captura por los medios posibles, remitiéndole case de ser hallado, con las seguridades convenientes à disposicion de este Juzgado, à cuyo efecto se inserte el presente en los periódicos oficiales de la conte, para que llegue à noticia de las autoridades del

Navalcarnero 20 de mayo de 1862. Vicente Lopez. - Lorenzo Izquierdo. nucebles que corresponda à la misma

Juzgado de primera instancia del distrito del Pi-

Don Francisco Torrecilla de Robles, Au-ditor honorario de Marina, Juez de pri-mera instancia del distrito del Pilar de

Zaragoza gifaini al no calabana alas ad or el presente se cita, llama y emplaza por tercero y último edicio y pregon à Maitas Lorente y Guillen, natural de Harrera, vecino que fué de esta ciudad, soltero, dependiente de comercio, de veinte anos de edad, hijo legitimo de Antonio y de Lucia, para que dentro del término de nueve dias, contados desde el siguiente al en que quede fijado este ediclo, comparezca en las cárceles nacionales de esta ca-pital, á contestar á los cargos que le resultan en la cau a que contra el mismo me ha-llo instruyendo sobre estalas; pues si así lo hiciere se le girá y administrară justicia en lo que la luviere, y en otro caso se seguirán los procedimientos en su ausência y rebel-día, parándole, el perjuicio que haya lu-

Dado en Zaragoza à 18 de mayo de 1862.—Francisco Torrecilla de Robles.— Por mandado de su señoría, Francisco Campillo, nyom ah 02 amayaband

El Alcaldo conservacional, degel Sanz. AYUNTAMIENTOS. Aiceldle constitucional de La Aceveda

Alca'dia constitucional de Torreledones.

Llegada la época de proceder á la formacion de los nuevos amillaramientos, y que estos en un breve plazo deben de presentarse en la Atlaninistración principal de Hacienda pública de la provincia, a tin de que en la forma prevenida y a su debido fiempo pueda ser presentado el de esta villa, la Juuta pericial de la misma ha acor-En virtud de providencia del señor | dado prevenir á todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, que en el improrogable término de 20 dias, à contar desde la
publicacion de este anuncio en el Boletin
Oficial, presenten en la Secretaria de este
Ayuntamiento relaciones juradas con arreglo à instruccion de toda su riqueza territorial, bajo apercibimiento que de no
hacerlo en el tiempo prevenido, se lesformará de oficio à los morosos, y les parará el perjuicio que haya lugar.

BI Alcalde, Jesús Bravo, do oval and a successiva amo a s

Alcaldía constitucional de Colmenar del Arroyo.

Para formar con el mayor acierto el amillaramiento de riqueza de esta villa, todos los propietarios, colonos y ganaderos de la misma, presentarán en la Secretaria de su Ayuntamiento, dentro del término de 15 dias, à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial, las correspondientes relaciones juradas y duplicadas, conforme à instruccion, y de este modo se evit rá todo género de reclamaciones y la confeccion de un trabajo tan delicado llenará los requisitos legates, y los deseos de la Administración, Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa.

Les senores Alcaldes de Villamantilla, Chapineria, Fresnedillas, Navas del Rey y San Martin de Valdeiglesias, se serviran dar à este anuncio la mayor publicidad con el fin de que sus vecinos terratenientes en esta, cumplan con lo que està prevenide, pues no lo haciendo la evaluacion se hará de oficio, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Colmenar del Arroyo 18 de mayo de 1862.—El Alcalde Presidente, Pedro Herrero.—Por su mandado, Ignacio Foraster, Secretario.

a chaquel eté el nafetaquel à celulein cuya etacle se inselle el presente en les per cuya etacles en la constitucional de Zarzalejo.

Para formar con acierto un nuevo amillaramiento de la riqueza imponible de esta villa y su distrito municipal, como base de la derrama de la contribucion de inmuebles que corresponda à la misma en el inmediato año de 1863, se hace saber à los propietarios y colonos de fincas y ganaderias situadas en su jurisdiccion, presenten en la Secretaría de su Ayuntamiento en el término de veinte dias, relaciones juradas y duplicadas en los términos que está mandado; en la inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo, les parara el perjuicio que haya lugar.

Zarzalajo 21 de mayo de 1862.—Zeilo de la Peña.

solicio, daneadiente de comercio, de veinte anos de edad, mio legili no de Antonio La anos de edad, mio legili no de Antonio La antonio de la constitución de Guadarrama.

Los terralenientes, colonos y ganaderos del término jurisdiccional de Guadarrama, presentarán sus relaciones jurádas, para la rectificación del amiliaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del espresado pueblo, en el año próximo venidero de 1863; bajo apercibimiento de que el que no las presente en el término de ocho dias, desde la inserción de este anuncio, arregladas à instrucción, en la Secretaria del Ayuntamiento y Junta pericial del pueblo indicado, serán evaluados de oficio sus productos y les podría parar perjuicio.

Guadarrama 20 de mayo de 1862.-El Alcalde constitucional, Angel Sanz.

Alcaldia constitucional de La Aceveda.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de La Aceveda, por renuocia del que la obtenia, dotada con el sueldo anual de 180 fanegas de centeno, pagadas en las eras al tiempo de la recolección, casa gratuita y 320 rs. per la asistencia de los pobres, pagados de los fondos municipales.

bres, pagados de los fondos municipales.
Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento,
dentro del término de un mes, en que ha

de quedar provista la vacante. El contrato que se celebre no tendrá fuerza legalhasta que sea aprobado por el Excmo. senor Gobernador de la provincia.

La Aceveda 15 de mayo de 1862.— El Teniente Alcadde, Clemente Sanz.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Mariano Ayuso, Secretario.

in depudiencion en pui

Alcaldia constitucional de Puebla de la Mujer Muerta.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de este pueblo, por dimision del que la obtenia; está dotada con 120 fanegas de centeno, 80 arrobas de patatas, 80 libras de lino, 80 cargas de lena, todo cobrado en la recolección, quedando á su favor golpes de mano airada y casa gratis, en buena disposición, en la plaza de la constitución. Su población consta de 80 vecinos, el país es sano y disfruta de buenas aguas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor presidente de esta corporación, en el término de un mes, en que ha de quedar provista la vacante.

El contrato que e celebre no obtendrá fuerza legal hasta que sea aprobado por el señor Gobernador.

Puebla de la Muger Muerta 19 de mayo de 1862.—El Alcalde, Segundo García.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

1270	fanegas de trigo bindor at en
1527	arrobas de harina de id.
10732	arrobas de carbon.
121	vacas que componen 49.395
482	libras de peso. carneros que hacen 12.713
ik spin	libras de peso.
115	corderos, que hacen 2.89
	libras de neso

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 47 á 55 1/2 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra.

Idem de carnero, de 18 à 20 cuartos libra.

Idem de cordero, à 20 cuartos libra: Idem de ternera, de 74 à 94 rs. arroba y de 34 à 42 cuartos libra.

Tocino anejo, de 92 à 96 rs. arroba, de 34 à 36 cuartos libra. Jamon, de 110 à 114 rs. arroba, y de

Jamon, de 110 à 114 rs. arroba, y d 42 à 51 cuartos libra.

Aceite, de 61 à 66 reales arroba, y de 20 à 22 cuartos libra. Vino, de 34 à 42 rs. arroba, y de 12 à

Pan de dos libras, de 12 à 14 cuartos.

Garbanzos de 32 à 42 rs. arroba, y de 10 à 16 cuartos libra.

Judias, de 24 à 50 rs. arroba, y de 10 à 12 cuartos libra.

Arroz, de 30 à 36 rs. arroba, y de 12 14 cuartos libra.

Lentejas, de 16 à 20 rs. arroba, y de 8 à 10 cuartos libra.

Carbon, de 7 à 8 reales arroba. Jabon, de 62 à 64 rs. arroba, y de 20 à 22 cuartos libra.

Patatas, de 6 1/2 à 7 1/2 rs. arroba, y de 2 à 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

r rectes de granes en el merendo de moy.
Cebada de 27 à 29 rs. f.
Algarroba à 44 1/2 rs. id.
Trigo vendido 623 fanegas.
Que lan por vender. 460 id.
Precio máximo 54
ofinieldem minimo, saming of 45 and
Idem medio 17 51,58

leb sionebivers ab burily all.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 24 de mayo de 1862. — El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

9631,996 P.T. B.B.	of criess mayores de la correspondient 8. La lorson remain la la Anta e
705,91 706,16 703,78 704,41 703,24 706,59	Barómetro reducido á y milítue tros,
10°,7 15°,6 19°,7 12°,4	METECROLÓGIC Temperatura or grados Reau- mpr.
25, 5, 5, 4	AS DEL DIA 24 A Temperatura en grados cen- tigrados.
S.S.B.S.O.O.	DE MAYO DE Direccion del viento.
Nubes. Idem. Idem. Temp. lluv. Llevizna.	B62.

BOLSA DE MADRID.

Colizacion del 24 le mayo de 1862 à las tres de la tarde.

columnia FONDOS PÚBLICOS. 189

Titulos del 3 per 100 consolidado, publicado, 50-45, 35 y 50 c.; á plazo, 50-75 fin próx. ó á vol.

50-75 fin próx. ó á vol.

Idem diferido, publicado, 41-15.

Deuda amortizable de primera class no publicado, 34 p.

Idem del personal, id., 19-50.

Acciones de carreteras.—Emision de de abril de 1850, de à 4000 reales,

6 nor 100 anual, id., 95 p. Idem de à 2000 rs., id., 95-30. Idem de 1.º de junio de 1851, de

2000 rs., id., par d. Idem de 31 de agosto de 1852, de

2000 rs., id., 99-10 p. Idem de 1.º de julio de 1856, de 2000 rs., id., 96-60 d.

Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 96-60. Idem del canal de Isabel II, de à

1000 rs., 8 por 100 anual, publ., 109-50.
Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, no publicado,
92-15 d.

Acciones de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid à Zaragoza y Alicante, idem, 2015.

Obligaciones de la Compañía de los de Madrid à Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, idem 1000 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey à Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, à 157 144 por 100 id. 10 200 d

157 1/4 por 100, id., 10.200 d.

Idem de la Compañía del ferro-carril
de Córdoba á Sevilla, id., 1425 p.

Acciones del ferro-carril de Zaragoza

a Pamplona, id., 1625 d.
Obligaciones de id. id. id., 960 d.
Idem del ferro-carril de Monblanch &
Reus, id., 950.

Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real à Badajoz, id., 1900.

CAMBIOS!

Lóndres á 90 dias fecha, 50-70. Paris á 8 dias vista, 5-28.

Plazas del Reine.

	Dano.	Beneficia
Albacete	par. d.	ling puerl leg do se
A vila	par. d. 118. par p.	nis cado objetos
Bilbao Búrgos Cáceres Cádiz.	318 p. par. 314	endo sel
Castellon	n por consi nas. cuto el cupia	lagy, dar dos semo
Guenca.	5 4 no is sid side side sides 5 8 no ide	la pura, raigienta quien no euna por
Guadalajara	par p.	y materia do detall présuphe
Jaen	114 p.	esta cocios degles de
Lugo	The state of the s	vegido el na y sel cometa p
poro de los deserricia	ED LEGIC CUSTOD	este parti

que à les mismos sebrevinieren por mala, DAICHO OFICIAL

ANUNCIOS.

RICA VALENCIANA.

Sociedad especial minera.

En cumplimiento de lo que previene el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras, y despues de hechos los tres requerimientos que en el mismo se fijan, la Junta directiva de esta Empresa ha declarado en 21 del actual, la caducidad de las cinco acciones núms. 29 y 30 de don Miguel Anieto, 43 y 66 de don Emilio Perez, y 45 de don B nito Menendez Cereceda, por falta de pago a los dividendos pasivos que les han correspondido.

Lo que pongo en conocimiento del público, con objeto de evitar la circulacion de las citadas acciones que poseen, que no sea hecha por la Sociedad.

hecha por la Sociedad.

Madrid 22 de mayo de 4862.—El Secretario, Francisco de Palacios y Toro.

120.

del Oficial primero laterventor y Esc.

bano de Hacienda

Sociedad de seguros mátuos contra incendios de casas extramuros de Madrid.

La Direccion de la misma ha acordado prorogar hasta el dia 10 del próximo junio el plazo que venció el 20 del actual, para recoger y pagar los recibos del reparto acordado en la última junta general, los cuales se hallan de manifiesto en la oficina establecida en la casa núm, 10 de la calle de San Onofre, de nueve á dos de la tarde.

Lo que se hace público, á fin de que los señores sócios que gusten puedan de este modo disfrutar del beneficio y evitar el recargo que en otro caso habrá de exigir-seles por razon de cobranza, segun tambien lo acordó la citada junta general.

lo acordó la citada junta general.

Al mismo tiempo se advierte á los senores sócios que aún no han recogido las
pólizas y lápidas correspondientes á las
fincas aseguradas, que pueden verificarlo
en la citada oficina, pudiendo practicars estas operaciones personalmente ó por medio de sugeto autorizado al efecto.

dio de sugeto autorizado al efecto.

Madrid 22 de mayo de 1862.—Por acuerdo de la Dirección, el Vocal-Secretario, Manuel Serantes.—116.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imprenta del mismo, Carrera de San Gerôni

preposicios most com con para la Hacien da, pero no lestra de com valor algun hasia que recessa i dindamacion superser